

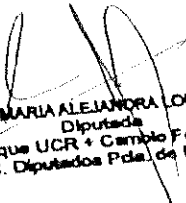
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de
Buenos Aires**

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial reglamente la Ley Provincial N° 15.329, cuyo objeto garantizar en la provincia de Buenos Aires el derecho de toda persona humana a la búsqueda de su identidad de origen, conforme al inciso 2°) del artículo 12 de nuestra Constitución Provincial.


Dra. MARIA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque UCR + Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

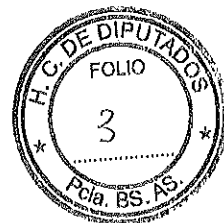
El presente proyecto insta al Poder Ejecutivo Provincial a reglamentar la Ley N°15.329, la cual fue sancionada el 21 de abril de 2022 y promulgada el 10 de mayo de ese mismo año, la cual establece en su artículo primero su objeto, siendo el mismo, garantizar en la provincia de Buenos Aires el derecho de toda persona humana a la búsqueda de su identidad de origen, conforme al inciso 2°) del artículo 12 de nuestra Constitución Provincial.

La Constitución Provincial en su artículo 12 inciso 2 dispone: "Artículo12.- Todas las personas en la Provincia gozan, entre otros, de los siguientes derechos:...2.- A conocer la identidad de origen..."-.

Se entiende por identidad de origen en los términos de dicha Ley, al conjunto de datos biológicos, filiatorios y familiares que hacen a la identidad de la persona humana.

Como mencionan los fundamentos de la Ley 15.329, *el Derecho a la Identidad es ese bien inmaterial que nos otorga una individualidad tal que permite definirnos a nosotros mismos, un Derecho Humano consustancial a los atributos y a la dignidad humana, que tiene componentes jurídicos , sociológicos, psicológicos, políticos, sociales y culturales, éticos, religiosos y axiológicos diversos en su fase dinámica y en la estática abarca las huellas digitales, imagen, edad, nombre, estado civil, fecha de nacimiento, genoma humano y el proceso de registración.*

La identidad es preexistente como parte indisoluble de la dignidad originaria de las personas y de sus libertades fundamentales que otorga la calidad de sujetos y titulares plenos de derechos, reconociéndoles personalidad jurídica, siendo la marca distintiva que nos hace reconocernos entre todo el resto de los seres humanos.



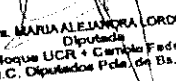
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Al ser un derecho en sí mismo conforma a los individuos como únicos, singulares, identificables e irrepetibles y su carácter autónomo hace que su existencia no esté subordinada a otros derechos y materializa por ser un medio que engloba a otros derechos –nombre, nacionalidad, las relaciones familiares- y consolida su clara interdependencia y estrecha vinculación con la libertad e igualdad y adquiere el alcance de inalienable, imprescriptible, irrenunciable, inmutable y con efectos erga-omnes.

Por ello no admite derogación, ni suspensión, reducción o privación por carencias legales -judiciales o administrativas- que obstaculicen su goce o acceso a él, sí así fuere, sería una flagrante violación a los principios de igualdad ante la ley y el de no discriminación junto al conjunto de los otros Derechos Humanos.

La potestad reglamentaria habilita para establecer condiciones o requisitos, limitaciones o distinciones que, aun cuando no hayan sido contempladas por el legislador de una manera expresa, si se ajustan al espíritu de la norma reglamentada o sirven, razonablemente, a la finalidad esencial que ella persigue, son parte integrante de la ley reglamentada y tienen la misma validez y eficacia que ésta.

En el convencimiento de que resulta necesario la reglamentación solicitada para que la Ley pueda lograr sus objetivos, es que solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.


Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque UCR + Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.